

ANEXO 04

JUSTIFICACIÓN DE LA INNECESARIEDAD DE ELABORACIÓN DE INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

A.04.- JUSTIFICACIÓN DE INNECESARIEDAD DE ELABORACIÓN DE INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

Por Resolución 40/2012 de 21 de agosto el Consejo de Gobierno del Gobierno Vasco aprobó las Directrices previstas en la Disposición Final Octava de la Ley 4/2005, recogiendo las pautas que deben tenerse en cuenta para la consecución del objetivo de igualdad de mujeres y hombres, y la realización del impacto de género.

Estas Directrices recogen expresamente la exclusión de la realización del Informe de Impacto en Función del Género a los proyectos normativos que, como la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana que aquí se formula, carecen de relevancia desde el punto de vista de género.

Es así que las Directrices incorporan dos Anexos, el primero recoge el modelo de Informe de Impacto en función del Género, y el segundo el modelo Justificativo de la ausencia de relevancia desde el punto de vista del Género.

Concretamente la Directriz Primera exime de Informe de Impacto a las normas y proyectos “que carezcan de relevancia desde el punto de vista del género porque su incidencia en la situación de hombre y mujeres sea nula o mínima”.

En tales supuestos basta el Informe que justifique la falta de relevancia en los términos previstos en el Anexo II de las Directrices, el cual se incorpora a continuación:

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA AUSENCIA DE RELEVANCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL GÉNERO

A. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

A.1. Denominación del documento:

Modificación Estructural del Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria-Gasteiz Relativo al cambio de calificación pormenorizada de las parcelas situadas en las calles Eduardo dato 11 y Monseñor Cadena y Eleta 2

A.2. Promotor: Kutxabank y el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz

A.3. Otras normas relacionadas con este documento:

Desde el punto de vista de la Normativa estatal, hay que reseñar que la Ley 40/2015, de 1 de Octubre , en su Disposición Final Tercera viene a modificar la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y, entre otras cuestiones, da nueva redacción al art. 26 de la mencionada Ley, señalando en su epígrafe 3-f la necesidad de analizar y valorar los resultados que se puedan seguir de la aprobación de cada norma desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato.

A.4. Objetivos generales del documento:

El objeto de este documento consiste en cambiar la calificación pormenorizada de las siguientes parcelas:

- La situada en la calle Eduardo Dato nº 11, de equipamiento administrativo a residencial OR-2 Primer Ensanche Siglo XIX.
- La situada en la calle Monseñor Cadena y Eleta nº 2, de grandes servicios urbanos a equipamiento genérico. De este modo, se compensa la pérdida de equipamiento que se da con el primer cambio de calificación.

B. JUSTIFICACIÓN DE LA AUSENCIA DE RELEVANCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL GÉNERO

B.1. Motivos por los que se considera que el documento carece de relevancia desde el punto de vista de género:

La modificación propuesta modifica la calificación pormenorizada de dos parcelas ya edificadas donde no se prevé nada más que el cambio de los usos. Quizás, el dar salida a dos parcelas en desuso, pueda dotar de mayor vida a la zona en la que se ubican, haciendo sus entornos más seguros y por tanto tener un aspecto positivo desde el punto de vista de género. En cualquier caso, su incidencia será insignificante dado el grado de consolidación de las parcelas y de su entorno.

Vitoria-Gasteiz Mayo de 2019.
Los arquitectos

Ángel Luis Bellido Botella
DNI: 14.229.859 N
Colegiado en COAVN, nº 387

Juán Adrián Bueno Agero
DNI: 14.686.648 K
Colegiado en COAVN, nº 511